

ACC ~~22083~~ / DOC ~~193243~~

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELECTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO,

07 MAR 2019

28043

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento Eléctrico (RLGSE); Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante solicitud ingreso SEC Osorno N° 1080, de fecha 19.12.2018, ingreso SEC Santiago N° 34091, de fecha 21.12.2018, presentada por doña Marcela Terán Uriarte, en representación de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante e indistintamente FRONTEL, aclarada de oficio mediante carta ingreso SEC Osorno N° 1130, de fecha 28.12.2018, ingreso SEC Santiago N° 0136, de fecha 03.01.2019, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer, operar y explotar las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica, del proyecto denominado "Construcción Electrificación Rural: Rucapellán".

2° Que, mediante oficio ORD. N° 476, de fecha 10.01.2019, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar o complementar la solicitud de concesión eléctrica definitiva, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, a través de presentación ingreso SEC N° 2101, de fecha 01.02.2019, FRONTEL solicitó una prórroga de 07 días hábiles, acogándose a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE, petición que, estando dentro de plazo, fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 2268, de 05.02.2019.

4° Que, mediante carta ingreso SEC Osorno N° 121, de fecha 12.02.2019, ingreso SEC Santiago N° 2767, de fecha 13.02.2019, la empresa peticionaria corrigió, aclaró y complementó la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

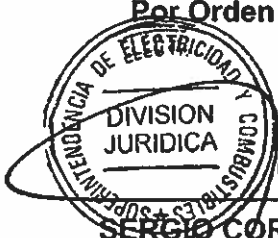
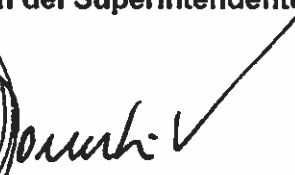
RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., para establecer, operar y explotar las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica, referida al proyecto denominado "Construcción Electrificación Rural: Rucapellán".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la LGSE, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NMM/HMZ/FAO/hmz

FRONTEL_ConstruccionElectrificacionRuralRucapellán_Admisibilidad_hmz_05.03.2019

Distribución

- Representante Legal de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.
Isidora Goyenechea N° 3621, piso N° 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (34091; 2767).

Caso Times: 1107021.